



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ACAJA SOCIAL S.A Nit. 860.007.335-4
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE QUIÑONEZ VARGAS C.C 91.497.104
RADICADO: 2021-00527-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 286 del Código General de Proceso, establece que “ *toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho ordena CORREGIR la providencia de fecha 25 de agosto de 2021, únicamente en lo que respecta al número de identificación del título valor, contenido en el literal A) del numeral 1º de la parte resolutive, **siendo lo correcto un pagaré con No. 132207120758** y no como allí se indicó como letra de cambio No. 002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO